

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

REF:	Ejecutivo con Garantía Real. 2023-00015
DEMADANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Dagoberto Arias Caro
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago.

1/4

V I S T O S

Subsanada en término la Demanda Ejecutiva con Garantía Real, procede el Despacho a pronunciarse respecto a su admisión o rechazó.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Banco Agrario, representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea conforme consta en el Certificado de Existencia y representación allegado, presenta demanda ejecutiva con Garantía Real mediante apoderada judicial en contra de **Dagoberto Arias Caro**, por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en los Pagarés N°. **015636100016486, 015636100016489, 015636100013213 y 015636100011178** suscritos por el demandado y las Escrituras Públicas N° (s). 963 del 26 de julio de 2006 y 255 del 25 de febrero de 2008 donde el demandado acepta la hipoteca abierta a favor de la entidad demandante, con lo cual se dan por satisfechos los requisitos señalados en el art. 422 y 468 numeral 1 del CGP derivándose así obligaciones claras, expresas y exigibles.

En razón a lo anterior, y considerando que la demanda cumple con la totalidad de los requisitos que prevé el artículo 85 y ss del estatuto procesal y la Ley 2213/22.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de **DAGOBERTO ARIAS CARO** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Rondón, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor del Banco Agrario, las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagares N°(s). **015636100016486, 015636100016489, 015636100013213 y 015636100011178** suscritos por el demandado.

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ N°015636100016486.

- 1.1 Por la suma de **treinta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres Pesos M/cte (\$35.999.153)** por concepto de capital de la Obligación N° 725015630382889, contentiva en el Pagaré N° **015636100016486**.
- 1.1.1. Por la suma de \$3.392.620 por concepto de intereses corrientes del capital **(\$35.999.153)** contentivos en el pagaré No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

015636100016486, liquidados desde el 31 de julio de 2022 hasta el día 27 de febrero de 2023 al IBRSV+6.4.

1.1.2 Por los intereses moratorios del capital **(\$35.999.153)** contentivos en el pagaré No. 015636100016486, liquidados desde el 28 de febrero de 2023 hasta el día en que se cancele la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada.

1.1.3 Por la suma de \$129.362 contentiva en el pagaré No. 015636100016486, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ N°. 015636100016489 (Obligación N°. 725015630382539).

1.2 Por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$23.996.127)**, por concepto de capital de la obligación contentiva en el pagaré N°. 015636100016489 (Obligación N°. 725015630382539).

1.2.1 Por la suma de \$2.213.514 por concepto de intereses corrientes sobre el capital **(\$23.996.127)** contentivos en el pagaré N°. 015636100016489 causados desde el día 29 de julio de 2022 hasta el día 27 de febrero de 2023 al IBRSV+5.9.

1.2.2 Por los intereses moratorios del capital **(\$23.996.127)** contentivos en el pagaré N°. 015636100016489, liquidados desde el 28 de febrero de 2023 hasta el día en que se cancele la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada.

1.2.3 Por la suma de \$387.673 contentiva en el pagaré N°. 015636100016489, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ N°. 015636100013213 obligación N°. 725015630322242).

1.3 Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$5.482.130)**, por concepto de capital de la obligación contentiva en el pagaré N°. 015636100013213 Obligación N°. 725015630322242).

1.3.1 Por los intereses moratorios del capital **(\$5.482.130)** contentivos en el pagaré No. 015636100013213, liquidados desde el 28 de febrero de 2023 hasta el día en que se cancele la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada.

1.3.2 Por la suma de \$304 contentiva en el pagaré N°. 015636100013213, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ N°.015636100011178

1.4 Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.519.580)**, por concepto de capital de la obligación contentiva en el pagaré No. 015636100011178 (Obligación No. 725015630286730).

1.4.1 Por la suma de \$149.504 por concepto de intereses corrientes del capital **(\$3.519.580)** contentivos en el pagaré N°. 015636100011178, liquidados desde el día 07 de enero de 2022 hasta el día 27 de febrero de 2023 al DTFEA+6.5.

1.4.2 Por los intereses moratorios del capital **(\$3.519.580)** contentivos en el pagaré N°. 015636100011178, liquidados desde el 28 de febrero de 2023 hasta el día en que se cancele la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada.

1.4.3 Por la suma de \$17.243 contentiva en el Pagaré N°. 015636100011178, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Previo a ordenar la pública subasta solicitada en el numeral 5 y 6 del escrito demandatorio, se ordena el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles:

- a.) Lote de terreno denominado "**LA RESERVA**" ubicado en la Vereda Sucre del Municipio de Rondón (Boyacá) distinguido con el folio de matrícula 090- 18596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ramiriquí y comprendido dentro de los linderos y especificaciones que constan en la escritura de hipoteca No. 963 de fecha veintiséis (26) de julio de 2006 otorgada en la Notaría Primera de Ramiriquí, debidamente registrada, la cual se anexa. –
- b.) - Lote de terreno denominado "**EL RECUERDO**" ubicado en la Vereda Sucre del Municipio de Rondón (Boyacá) distinguido con el folio de matrícula 090- 20151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ramiriquí y comprendido dentro de los linderos y especificaciones que constan en la escritura de hipoteca No. 255 de fecha veinticinco (25) de febrero de 2008 otorgada en la Notaría Primera de Ramiriquí, debidamente registrada, la cual se anexa

Ofíciase con la advertencia de tratarse de un proceso con garantía real y la prelación de créditos.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y demás disposiciones contenidas en el Artículo 468 del estatuto procesal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

CUARTO: Notificar el presente proveído al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 289 al 292 del C.G. del P. debido a que en la demanda no se menciona dirección electrónica de la parte pasiva.

La parte actora deberá adelantar todas las gestiones necesarias de citación a la demandada para lograr su notificación ya sea personal o por aviso, debiéndoles informar cual es la dirección física y correo electrónico de este juzgado, con el fin de que tengan la oportunidad de comunicación con el mismo.

De la igual forma deberá comunicarles que el original del título valor base de ejecución, están bajo su custodia y no del despacho, por lo que adoptará todas las medidas necesarias para la conservación del mismo y en caso de ser requerido hará su exhibición ante el Juzgado.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de días (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.P., advirtiéndoles que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

SEXTO: De otro lado se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital, los traslados, memoriales documentos pruebas adosadas y las requeridas por el despacho en los formatos establecidos en los diferentes Acuerdos y/o disposiciones que rigen el asunto.

SÉPTIMO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 30-05-2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 09 de la misma fecha.
RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.